

Reentrada a Japón de extranjeros que poseen estatus de residencia

31 de julio de 2020

Ministerio de Asuntos Exteriores del Japón

El 22 de julio de 2020, el Gobierno de Japón anunció que permitirá gradualmente la entrada / reentrada a Japón de extranjeros que posean estatus de residencia. (Nota). Con el fin de contener la propagación de infecciones, **se introducirán algunos procedimientos nuevos a los ciudadanos extranjeros con cualquiera de las siguientes cuatro categorías del estatus de residencia, "Residente permanente", "Cónyuge o hijo de nacional japonés", "Cónyuge o hijo de Residente Permanente" y "Residente de Largo Tiempo"** (incluido cónyuge o hijo de nacional japonés que no posea estatus de residencia; lo mismo se le aplicará en lo adelante) que anteriormente podían hacer reentrada a Japón sin ningún requisito adicional, al considerárseles en circunstancias especiales.

(Nota) La flexibilidad solo se aplica para aquellos extranjeros que han salido de Japón con un permiso de reentrada previo a la fecha en que el país y región donde se encuentran actualmente fuese designado como área objeto de prohibición de entrada a Japón.

Actualmente, con el propósito de fortalecer el control fronterizo, no se les permite la entrada a Japón, salvo circunstancias especiales, a los extranjeros que hayan permanecido en cualquiera de los países/regiones objetivos de prohibición de entrada durante los 14 días previos a su solicitud de desembarque en Japón. Según la nueva decisión, **a partir del 5 de agosto de 2020 podrán volver a entrar a Japón, los extranjeros titulares de estatus de residencia que salieron de Japón antes del día en que el país / región donde se encuentran actualmente fuese designado como área objeto de prohibición de entrada.**

Al momento de la reentrada, se les solicita a estos extranjeros que presenten la "Carta de confirmación de presentación de los documentos necesarios para la reentrada a Japón" (en adelante, la "Carta de confirmación de reentrada") obtenida en la misión diplomática japonesa en el país/región donde reside el solicitante. También se requerirá la presentación de un certificado de resultado negativo a una prueba de COVID-19 realizada dentro de las 72 horas previas a la hora de salida de su punto de partida. Con respecto al [proceso y los documentos requeridos para la reentrada, consulte aquí.](#)

Por favor, tenga en cuenta que a partir del 1 de septiembre de 2020, también se les requerirá a los titulares de las cuatro categorías de estatus de residencia antes mencionados, la presentación de la "Carta de confirmación de reentrada", así como el certificado de resultado negativo de la prueba de COVID-19 realizada dentro de las 72 horas previas a la hora de salida de su punto de partida.

Desde el punto de vista de la prevención de epidemias, la medida antes mencionada será aplicable a los titulares de todos los estatus de residencia incluidos los titulares de las cuatro categorías de estatus, que hayan permanecido en Bangladesh, Pakistán, Filipinas y Perú durante los 14 días anteriores a desembarcar en Japón y entrar a Japón a partir del 7 de agosto de 2020, con ciertas excepciones, como diplomáticos y funcionarios gubernamentales.